

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIOS BUENOS AIRES (ASDECOBA)



TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

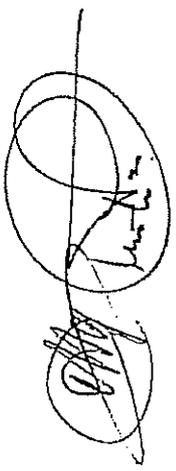
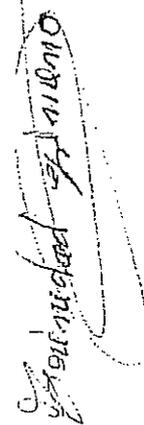
Artículo 1º

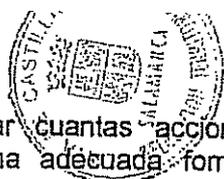
- 
- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en c/ Almendralejo nº 1, Salamanca, y con la denominación ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO BUENOS AIRES (ASDECOBA), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
 - El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
 - Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

- 
- 
- 
- Afrontar de forma integral las problemáticas sociales, abordando éstas desde el ámbito educativo, sanitario, formativo, cultural y de promoción de la participación, evitando las actuaciones fragmentarias.
 - Aplicar soluciones para esta mejora de la vida y de relaciones, estableciendo una integración óptima entre los diversos sectores y colectivos.
 - Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones procurando la sinergia de entidades públicas y privadas en los niveles local y provincial.
 - Asegurar la función de grupo de mediación, denuncia y reivindicación a favor de las personas y grupos en situación de exclusión social.
 - Colaborar en iniciativas que pretendan el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la Asociación.
 - Servir de cauce de expresión y participación a las personas y grupos afectados por la exclusión.
 - Servir de nexo de unión entre los miembros de la Asociación, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
 - Promover la formación e intercambio de experiencias entre personas afectadas, voluntarios y profesionales para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación y los de sus miembros.
 - Promover una mayor integración del ámbito escolar en la comunidad.
 - Sensibilizar a los distintos colectivos y sectores como parte del tejido social del Barrio, zona o pueblo, en torno a su problemática específica, recursos, acciones y proyectos que puedan contribuir a los intereses de todos.



11. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados a las posibles iniciativas y proyectos y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
12. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
13. Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Coordinar las acciones entre todos los agentes para diseñar y gestionar programas ante cualquier iniciativa comunitaria, estatal, autonómica o local que pueda facilitar la mejora de vida y de relaciones.
2. Promover una mayor integración del ámbito escolar en la comunidad.
3. Promover medidas concretas que faciliten esta mejora de vida e integración social. Sin ánimo de limitar se incluyen:
 - a)- Apoyo técnico-profesional a esta mejora e integración.
 - b) Formación humana y profesional según las necesidades y demandas.
 - c) Atención específica a los distintos sectores de población (infancia, jóvenes, tercera edad...) creando o potenciando los servicios sociales necesarios.
 - d) Fomentar talleres en la búsqueda de iniciativas ocupacionales sobre todo entre los jóvenes.
 - e) Promover y apoyar servicios locales e iniciativas que puedan favorecer lo ocupacional.
 - f) Ayuda a grupos de trabajo y colectivos por la integración de todos los sectores que convivimos.
 - g) Apoyo a grupos que favorezcan la integración con otros colectivos estatales o supranacionales y que favorezcan nuestros fines.
4. Ofrecer de servicios culturales y socioeconómicos con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.
5. Actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas y posibles soluciones que dificultan los distintos aspectos sociales, económicos o culturales de la vida.
6. Editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, electromagnético de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
7. Organizar foros de debate y discusión entre personas y organizaciones con fines similares.
8. Actuar como instrumento mediador local y provincial, con el fin de conseguir la adopción de políticas que tiendan a prevenir la exclusión social, y evitar las causas que la generen.
9. Elaborar proyectos de formación y promover iniciativas en relación con la mejora de la calidad de vida de los diferentes sectores y colectivos de población.
10. Realizar estudios, investigaciones, programas y acciones, así como intercambios de experiencias que puedan contribuir al mayor conocimiento del fenómeno de la exclusión social.
11. Cualesquiera otras acciones lícitas y/o legítimas, que tiendan a favorecer la realización de sus objetivos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en C/ Almendratejo nº 1, 37008, SALAMANCA, pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que considere convenientes

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la capital y provincia de Salamanca.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea o Junta General
 - b) La Junta Directiva o Rectora.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos los socios, según la representación que se determine por Asamblea General. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos.

Cada representante tendrá derecho a un voto.

Artículo 7º:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

-La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año.

-Las Asambleas Generales Extraordinarias siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de un cuarto de los socios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente de la Asociación con una semana de antelación como mínimo, mediante aviso a cada uno de los socios, expresándose el día, la hora, lugar de reunión, así como también el orden del día.

Artículo 9º: Quórum y asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar el plan de actividades de la Asociación.
- b) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de los bienes.
- d) Examinar y en su caso aprobar la memoria anual de actividades que cada año deberá presentar.
- e) Elegir los miembros de la Junta directiva, así como también destituirles y sustituirles.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Aprobar, las cuotas de cualquier tipo que deben abonar los diversos miembros.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.
- i) Aprobar la incorporación de nuevos socios y ratificar las bajas voluntarias.
- j) Adoptar la resolución que proceda sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- k) Cambiar el domicilio social.
- l) Acordar integrarse en otras entidades.
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



n) Cualesquiera otros que ~~le~~ estén encomendados por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y los Estatutos.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Acordar la expulsión de miembros por motivos contemplados en los presentes estatutos .
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cualquier otra cuestión, que por su importancia o gravedad, la Junta Directiva determine sea tratada por la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas donde se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de un vocal, en su caso.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

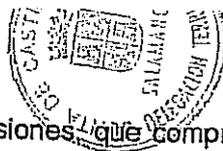
1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, no obstante la Junta podrá contar, provisionalmente , con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 14º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión una vez al semestre; y en todo caso cuando lo solicite el Presidente por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.



- 2.- La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el/la Presidente/a en un plazo máximo de quince días.
- 3.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- 4.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- 2.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 4.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- 5.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 6.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 7.- Dirigir el equipo técnico de la Asociación.
- 8.- Revisar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- 9.- Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- 10.- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- 11.- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- 12.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea general o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 16º: Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá de la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 17º:

La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrán las facultades que se expresan en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.



Artículo 18º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Actuar en nombre de la Asociación suscribiendo contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinario y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- f) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- g) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- h) Dirigir el equipo técnico de la Asociación.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.
- j) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos y/o le estén reservados al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19º: Vicepresidente. Competencias.

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 20º: Secretario. Competencias.

- a) Redactar las actas de las sesiones que las firmará con el/la Presidente/a.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas de la Asamblea General, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) Cualesquiera otras que le estén reservadas por la Ley Orgánica 1/2002 referente al Derecho de Asociación.

Artículo 22º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- c) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- d) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia contable y económica en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 24º: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Al presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.



CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 25º.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 26º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios individuales: las personas físicas.
- b) Socios colectivos: las personas jurídicas.

Artículo 27º:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella, debiendo ésta ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga en la cuota de entrada que establezca la Asamblea General.

Artículo 28º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 33 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 29º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.



- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 30º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Fallecimiento, en caso de socio individual, o disolución, en caso de socio colectivo.

Artículo 31º: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 32º: Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio. El presupuesto anual se fija en 600.000 €, siendo su límite máximo de 12.020.242 €.

Artículo 33º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. De las rentas del patrimonio.
4. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
5. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Y se dedicarán a la financiación de las actividades que realicen.



Artículo 34º: Cuotas.

Los miembros de la Asociación abonarán anualmente una cuota para contribuir al sostenimiento de la misma. El importe de dichas cuotas será fijado anualmente por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación así lo requiera.

Artículo 35º: Obligaciones documentales y contables:

- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 36º: Disolución.

La asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (art. 12 LO 1/2002).

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 37º: Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará dos socios liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a una o más entidades que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación reconoce la importancia que para la consecución de los fines de mejora de vida y de relaciones que se ha propuesto, tienen las Instituciones Públicas mediante:

- 1.- La apertura de la posibilidad de convenios o acuerdos específicos con las entidades citadas.
- 2.- La creación de un órgano mixto de decisión entre la Asociación y las Entidades Públicas Locales o Provinciales que participen, para analizar y gestionar medidas concretas.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca , a 04 de Mayo de 2004

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA:

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Marzo de 2004.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

VºBº
PRESIDENTE

[Handwritten signature]



Fdo: Domingo Rollán Vaquero

Fdo: Manuela González Elices

[Handwritten signature]

Visados los estatutos de la Asociación número 1.718 de la Sección 1ª en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prevenido en el artículo 16º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedando adaptada a la nueva ley, por resolución de 02 de junio de 2004

Salamanca, 02 de junio de 2004

EL DELEGADO TERRITORIAL



FDO. AGUSTÍN S. DE VEGA